PROCESO: FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE: ALBA NELLY LADINO NOVOA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSELÍN MÉNDEZ ACOSTA
RADICACION: 2017-00236

POR PARTE DE LA CURADORA AD-LITEM:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

Atendiendo que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 001
del 15 ENE 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE: ALBA NELLY LADINO NOVOA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSELÍN MÉNDEZ ACOSTA
RADICACION: 2017-00236

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de diciembre de 2.017. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase por contestada en término la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados de Joselín Méndez Acosta, como se observa a folios 50 y 51. Por tanto se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: se accede al decreto de los testimonios de los señores LUIS SIMÓN MUÑOZ TORRES, EVELIA FUENTES ACOSTA, CECILIA FUENTES ACOSTA, PEDRO TUNJANO RAMOS, BERNARDO MUÑOZ TORRES, y PEDRO VIDAL TORRES MURCIA.

PRUEBA DE ADN:

Teniendo en cuenta que en auto del 19 de julio del 2017 se ordenó la práctica del examen de ADN, por Secretaría elabórese el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida, la cual será sufragada por la parte actora. Se previene a la demandante para que diligencie el oficio respectivo.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demandada